

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00307 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Conforme lo regalo en el num. 1º del art. 61 de la Ley 1676 de 2013, apórtese el formulario registral de ejecución señalado en el art. 41 *ejusdem*.
- 2.- Alléguese Certificado de Tradición del mueble objeto de garantía, con una vigencia no superior a un (1) mes, de acuerdo con el inciso primero, del numeral 1º, del artículo 468 del C.G.P., y en el cual conste los nombres de los propietarios de aquel.
- 3.- Como un hecho de la demanda, conforme el inc. 5º, num. 1º, art. 468 del C.G. del P., atendiendo la anotación de embargo por parte de otro estrado judicial, se deberá informar –bajo la gravedad del juramento- si fue citado dentro de dicho trámite y, en caso afirmativo, la fecha de dicho acto.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 13 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836332854efa7c1a6e1457ac5fe4d1d92e14c6c1f43dfce904f0b4205456bc65**
Documento generado en 12/03/2024 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>